

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 110014003032**2021003210**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Anexar la Escritura Pública N.º 3057 del 28 de junio de 1971 de la Notaría 4ª del Círculo de Bogotá D.C.

2.º Precisar el hecho segundo de la demanda en el sentido de relatar de forma completa el valor de la obligación cuya prescripción se pretende.

3.º Adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que lo pretendido es la prescripción de la obligación y como consecuencia de ello, la cancelación de la hipoteca, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 82 C.G.P.

4.º Dirigir la demanda contra la acreedora de la obligación cuya prescripción se pretende y en caso de su fallecimiento, cumplir con lo reglado en el artículo 87 del C.G.P.

5.º Identificar a la parte demandante y demandada e indicar el domicilio, según lo señala el numeral 2º del artículo 82 ejusdem.

6.º Precisar la cuantía del proceso, conforme lo señala el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

7.º Acreditar el deber contemplado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Se reconoce personería a la Dra. Angie Nataly Flórez Guzmán para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 55, hoy 11 de mayo de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff3001565eeae13aef875d016fc2f81359e203a75b67ed71303851708f89c77

5

Documento generado en 10/05/2021 07:34:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**